



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**



10:05 horas Daniel Mtz.

**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E**

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 69 fracción IV y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los artículos 7, 17, 18 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien expedir la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT** en conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Nayarit se distingue como una de las cuatro entidades federativas con mayor proporción del valor agregado censal bruto de las actividades turísticas de México¹, destacándose por su rica diversidad natural y cultural. Con una extensión territorial de 27,857 kilómetros cuadrados, alberga cinco regiones fisiográficas terrestres y seis oceánicas que conforman un escenario único para el turismo, desde los Pueblos Mágicos hasta las playas de la Riviera Nayarit.

En el año 2024, Nayarit celebró un hito significativo al recibir a más de 7 millones de visitantes, cifra que evidencia el creciente interés por este destino. Este flujo turístico también plantea desafíos en términos de preservación del entorno y desarrollo equilibrado de las comunidades locales. Con el propósito de continuar desarrollo

¹(s.f.). Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_TURISMO_22.pdf

turístico del Estado de Nayarit y asegurar la protección de sus valiosos recursos naturales, es menester realizar la expedición del presente decreto que como espíritu integra la identificación y protección de las Zonas de Alto Impacto Turístico; áreas seleccionadas que poseen un potencial turístico significativo y que, al recibir un flujo de visitantes que supere el doble más uno de su población local, requieren una atención especial para garantizar su desarrollo sostenible y el bienestar de sus habitantes.

Al hacer mención de sostenibilidad es referirnos al desarrollo que tiene como objetivo el satisfacer las necesidades que afrontamos en el presente sin comprometer las posibles necesidades que puedan afrontar generaciones futuras garantizando un crecimiento económico, protección al medio ambiente y bienestar social, asimismo, referirse a turismo sostenible, es necesario contemplarlo desde un enfoque integral que tome en consideración la inclusión social, justicia económica, conservación del patrimonio biocultural y protección para la regeneración de la naturaleza.

El desarrollo turístico de Nayarit abre las puertas y se embarca en la sostenibilidad, dejando a un lado el turismo masivo e insostenible en el cual: la contaminación, mala experiencia para el viajero por el alto número de viajeros en pocos sitios, la estandarización pasando los locales a ser empleados de los pocos dueños foráneos y resultando un modelo de negocios caduco e injusto para las economías locales, de esta forma, Nayarit se transformaría en un turismo responsable y sostenible con protección para la preservación de la naturaleza a un futuro, con una óptima distribución de turistas para una amena experiencia, impulsando a negocios y dueños locales construyendo una soberanía: alimentaria, territorial y cultural, así mismo favoreciendo al nacimiento de un modelo de economía circular.

Zonas de Alto Impacto Turístico

Sayulita	Rincón de Guayabitos	Bucerías
San Blas	Nuevo Nayarit	Mexcaltitán
Los Cocos	Bahía de Matanchén	Aticama
Playa Chacala	Santa Cruz	Playa Platanitos
Playa El Borrego	Playa Las Islitas	Playa Los Ayala
Playa Punta Raza	Playa Los Venados	Playa Las Tortugas
Novillero	Guayabitos	Punta Mita
San Francisco	La Cruz de Huanacastle	Lo de Marcos
Boca de Camichín	Miramar	Bahía de Chacalilla
Playa Los Corchos	Boca de Chila	Peñita de Jaltemba
Punta Monterrey	Los Venados	Playa Las Minitas
Litibú	El Anclote	Corral del Risco
La Manzanilla	Flamingos	

Con la finalidad de brindar seguimiento y monitoreo a las acciones afirmativas implementadas para mejorar la calidad de vida de las personas y garantizar un turismo responsable, es menester el establecimiento de un Consejo Ciudadano Turístico que promueva la preservación y la integridad de estas zonas, fomentando prácticas responsables por parte de los actores involucrados en la

industria turística y en cumplimiento con el objetivo 8.9 de la Agenda 2030 en materia de políticas encaminadas a promover un turismo sostenible y el Programa Fortalecimiento y Desarrollo Turístico Sostenible y Social del Plan Estatal de Desarrollo N0.ayarit 2021-2027.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito emitir el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Se Reforman: las fracciones X y XI del artículo 4, la fracción IV del artículo 4B, las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 7, las fracciones VI, XIX, XX del artículo 11 A, los artículos 17J Bis y 17K, las fracciones XXII y XXIII del artículo 25, las fracciones XXVI y XXVII del artículo 25A, la denominación del Capítulo IX, los artículos 35, 36 y las fracciones III y IV del artículo 49A; **se Adicionan:** la fracción XII al artículo 4, la fracción V al artículo 4B, las fracciones XXIX y XXX al artículo 7, las fracciones XXI, XXII y XXIII al artículo 11A, la fracción XXIV al artículo 25, las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII al artículo 25A, el Capítulo IX Bis, los artículos 36A, 36B, 36C, 36D, 36E, 36F, 36G, 36H, 36I, 36J, 36K, 36L, 36M, 36N, 36Ñ, el Capítulo IX Ter, los artículos 36O, 36P, 36Q, 36R, el Capítulo IX Ter, los artículos 36S, 36T, 36U, los párrafos cuarto y quinto al artículo 41 y el Capítulo IX Cuater, todos de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se considera como:

I a la IX...

X. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización, considerando su valor diario en términos del artículo 26 Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico y que se establecen mediante declaratoria específica emitida en los términos de la Ley General de Turismo; y

XII. Zonas de Alto Impacto Turístico: Áreas específicas que destacan por su potencial turístico significativo en el Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 4B.- Se consideran servicios turísticos los prestados en:

I a la II...

III.- Parques acuáticos, parques temáticos, balnearios, clubes náuticos, playas y otros centros de recreación que presten servicios a Turistas;

IV.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares, así como en terminales de transporte aéreas, terrestres y marítimas, zonas con atractivo natural y en general los que son ofrecidos dentro de cualquier zona turística, y

V.- Los parques de Golf.

ARTICULO 7.- La Secretaría, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes:

I a la XXVI. ...

XXVII. Impulsar la elaboración del Índice de Competitividad Turística del Estado, **mediante el otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados, insignias o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos,** en los términos de esta Ley y su Reglamento;

XXVIII. Desarrollar, establecer, determinar para su aplicación los mecanismos para la incorporación y permanencia de los Pueblos Mágicos como opción de desarrollo y fuente de bienestar social;

XXIX. Expedir la certificación como prestador de servicios turísticos a personas físicas o morales que cuenten con la licencia de funcionamiento y desarrollen actividades turísticas en el Estado, y

XXX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes o que le encomiende el Gobernador, conforme a esta ley.

ARTÍCULO 11A. - Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I a la V...

VI. Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo y contar con la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística, **en los términos del reglamento respectivo;**

VII a la XVIII...

XIX. Cumplir con los convenios o acuerdos que celebre la Secretaría, con instancias estatales o federales;

XX. Obtener la certificación como prestador de servicios turísticos;

XXI. Garantizar una buena atención tanto para los visitantes como para los residentes locales en los términos del reglamento respectivo;

XXII. En el caso de los Guías Turísticos para desempeñar el ejercicio de su actividad deberán obtener una acreditación o certificación según corresponda, de conformidad a esta Ley y el reglamento respectivo, y

XXIII. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 17 J Bis.- La marca turística ***“Visit Nayarit”*** y ***sus derivados, configuran*** el elemento gráfico que identifica a la entidad como destino turístico en el ámbito local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 17 K.- La Secretaría promoverá el uso de la marca turística ***“Visit Nayarit”*** así como de otras marcas y regiones turísticas de Nayarit en todos los materiales gráficos, visuales y electrónicos que se utilicen con fines de promoción y difusión turísticas.

ARTÍCULO 25.- ...

I a la XXI...

XXII. Entregar a la Secretaría los datos económicos y estadísticos que generen en materia de Turismo;

XXIII. Coordinar con los ayuntamientos la realización de verificaciones por conducto de la autoridad competente, para garantizar el cumplimiento de las normas en materia turística, y

XXIV. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 25 A.- ...

I a la XXV...

XXVI. Coordinar el seguimiento, actualización y obtención de la ocupación hotelera de los destinos turísticos de su competencia, verificando que la información estadística sea veraz y confiable;

XXVII. Informar a la Secretaría de manera trimestral de las actividades desarrolladas dentro de los Consejos Consultivos Municipales según corresponda;

XXVIII. Realizar verificaciones para el cumplimiento de las normas turísticas, y requerir a los prestadores de servicios turísticos, el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, así como de la Ley General de Turismo, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Estatales, reglamentaciones y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Coadyuvar con la autoridad municipal competente en la regulación del funcionamiento de establecimientos

ubicados en zonas de playa, a fin de prevenir actividades ilícitas y contribuir a la seguridad de la población y del turismo;

XXX. Informar de manera trimestral a la secretaría los datos del registro de vendedores ambulantes autorizados en Zonas de Alto Impacto Turístico;

XXXI. Promover, en coordinación con las autoridades municipales competentes, que en las zonas turísticas se prohíba el consumo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales enervantes dentro de los establecimientos de prestadores de servicios turísticos, y

XXXII. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO IX

Registro Estatal de Turismo y Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística

ARTICULO 35.- El Registro Estatal de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en Nayarit, el cual constituye el mecanismo de carácter estatal, mismo que tiene como objeto conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

La Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística, es el documento oficial expedido por la Secretaría que tiene el objeto brindar y mejorar el cumplimiento de los estándares de calidad y de seguridad en los productos y servicios turísticos prestados en el Estado de Nayarit.

ARTICULO 36.- Los prestadores de servicios turísticos en Nayarit, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Turismo y cumplir con los requisitos para la obtención de la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística en los términos que prevea el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IX Bis **Zonas de Alto Impacto Turístico**

ARTÍCULO 36 A.- Las Zonas de Alto Impacto Turístico, son las áreas específicas que destacan por su potencial turístico significativo en el Estado de Nayarit, mismas que se caracterizan por recibir un flujo de visitantes que excede al doble más uno de su población local y que dada a esta alta afluencia, requieren una atención especial para asegurar tanto su desarrollo sostenible como el bienestar de sus residentes.

Las Zonas de Alto Impacto Turístico, se establecerán anualmente durante el mes de enero, mediante declaratoria específica que emitirá el Gobernador Constitucional del Estado, a propuesta de la Secretaría, dicha declaratoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 36 B.- Para mitigar el impacto de la gentrificación en las comunidades locales, la autoridad competente deberá:

- I. Realizar evaluaciones de zonas susceptibles de gentrificación en las áreas de alto impacto turístico, tomando en cuenta factores como ubicación geográfica, variación en los precios de la vivienda y crecimiento demográfico.
- II. Promover la participación de las comunidades locales en proyectos de desarrollo turístico que fortalezcan el tejido social y económico.

ARTÍCULO 36 C.- La Secretaría coadyuvará con las diferentes autoridades federales, estatales o municipales para la preservación de los recursos naturales en las Zonas de Alto Impacto Turístico del Estado de Nayarit, conforme a lo dispuesto en este artículo.

I. Las autoridades competentes en materia ambiental, en coordinación con los municipios correspondientes, deberán desarrollar planes y programas específicos para la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales presentes en las Zonas de Alto Impacto Turístico.

II. Se promoverá la adopción de prácticas turísticas sostenibles en las Zonas de Alto Impacto Turístico, fomentando la educación ambiental y la participación activa de la comunidad local en la gestión y conservación de su entorno natural.

III. Se prohíbe la realización de actividades turísticas que puedan causar daños significativos al medio ambiente, como la contaminación del agua, la deforestación, la degradación de los ecosistemas costeros y la alteración de hábitats naturales protegidos.

IV. Se establecerán medidas de control y seguimiento para garantizar el cumplimiento de las normativas ambientales en las Zonas de Alto Impacto Turístico, incluyendo la realización de evaluaciones periódicas del impacto ambiental de las actividades turísticas y la imposición de sanciones en caso de incumplimiento.

V. Se fomentará la cooperación interinstitucional y la participación de la sociedad civil en la gestión y protección del medio ambiente en las Zonas de Alto

Impacto Turístico, a través de la creación de comités de seguimiento y mecanismos de consulta pública.

ARTÍCULO 36 D.- La Secretaría podrá coadyuvar con las diferentes autoridades para desarrollar planes de contingencia y respuesta ante condiciones meteorológicas adversas y desastres naturales en las Zonas de Alto Impacto Turístico del Estado de Nayarit, con la finalidad de salvaguardar el turismo.

ARTÍCULO 36 E.- Los Ayuntamientos donde existan Zonas de Alto Impacto Turístico, deberán en el ámbito de su competencia contar con lo siguiente:

- I. Personal y unidades idóneas para la correcta recolección de los residuos.**
- II. Dar un oportuno traslado al sitio de disposición final, así como el debido tratamiento que requieren los residuos.**

Lo anterior con el propósito de dar una mejor imagen al turista, así como una mejor calidad de servicio.

ARTÍCULO 36 F.- Será responsabilidad de los prestadores de servicios turísticos de las Zonas de Alto Impacto Turístico correspondientes, el manejo integral de residuos sólidos urbanos, comprometiéndose a lo siguiente:

- I. Mantener en separación primaria los residuos sólidos urbanos generados.**
- II. Apoyar con la recolección y separación de los residuos de manejo especial generados por sus consumidores.**
- III. Orientar y generar acciones para concientizar a la sociedad sobre la correcta separación y recolección.**

ARTÍCULO 36 G.- Las personas físicas o morales que se encuentren prestando un servicio o comercio dentro de las

zonas turísticas, deberán contar con el Registro Estatal y la Cedula de Calidad de Imagen Turística de conformidad al reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 36 H.- La Secretaría, por conducto de su personal competente, estará facultada para verificar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la legislación aplicable en materia turística. En caso de incumplimiento, se impondrán las sanciones previstas en esta Ley y demás disposiciones competentes.

ARTÍCULO 36 I.- Los prestadores de servicios turísticos y los establecimientos que operen en zonas susceptibles a impacto climático o fenómenos meteorológicos deberán implementar medidas preventivas y planes de contingencia, conforme a la normativa aplicable, con el fin de proteger la integridad de los usuarios y salvaguardar sus instalaciones, para ello tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Informarse sobre algún próximo posible fenómeno meteorológico.**
- II. Brindar orientación y/o auxilio ante las excesivas temperaturas.**
- III. Promover el cuidado y precaución para salvaguardar a la ciudadanía y turistas ante posibles fenómenos meteorológicos.**

ARTÍCULO 36 J.- Los prestadores de servicios turísticos de las Zonas de Alto Impacto Turístico dentro de establecimientos deberán:

- I. Fomentar un ambiente de trabajo libre de narcóticos o drogas enervantes.**
- II. Establecer una política clara sobre el uso de drogas en el establecimiento.**

- III. Contar con capacitación sobre los efectos de las drogas y los signos de abuso de drogas.
- IV. Prohibir el ingreso al establecimiento a personas que se encuentren consumiendo o bajo efectos de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales enervantes.
- V. Contar con señalización que permita el entendimiento sobre la prohibición dentro del establecimiento del consumo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales enervantes.
- VI. Dar aviso a las autoridades competentes sobre un posible acto de omisión por parte de un particular.

ARTÍCULO 36 K.- Los Ayuntamientos donde existan Zonas de Alto Impacto Turístico, en el ámbito de su competencia, deberán salvaguardar en todo momento la integridad y brindado el apoyo necesario a los turistas.

ARTÍCULO 36 L.- Los Ayuntamientos y prestadores de servicios turísticos deberán de preservar y conservar los ecosistemas ubicados en las Zonas de Alto Impacto Turístico, conforme a lo siguiente:

- I. Fomentar la cultura de preservación y conservación de los ecosistemas.
- II. Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos.
- III. Orientar sobre el correcto desenvolvimiento dentro de los ecosistemas.
- IV. Respetar la autenticidad sociocultural de la Zona de Alto Impacto.

ARTÍCULO 36 M.- Los establecimientos de prestadores de servicios deberán contar con una planeación, organización, señalización y gestión de movilidad de personas y bienes,

para una óptima circulación dentro de la Zona de Alto Impacto.

CAPÍTULO IX Ter
Del Otorgamiento de Certificados, Distintivos e Insignias
Estatales a Prestadores de Servicios Turísticos

ARTÍCULO 36 N.- La Secretaría con el objeto de optimizar la calidad y competitividad de los Servicios Turísticos, promoverá la certificación, así como el otorgamiento de distintivos, sellos, insignias y reconocimientos a los Prestadores de Servicios Turísticos que se distingan por adoptar mejores prácticas en sus procesos o altos estándares en sus servicios, a través de un proceso de autoevaluación y supervisión por parte de la Secretaría.

ARTÍCULO 36 O.- Se promoverá el mejoramiento de la calidad de los destinos y servicios turísticos mediante los mecanismos que se establezcan en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 36 P.- El otorgamiento de certificados, distintivos e insignias estatales a prestadores de servicios turísticos tiene como objetivo:

- I. Garantizar la calidad de los Destinos y Servicios Turísticos;
- II. Promover mejoras en el sector turístico, conforme a los más altos estándares de calidad;
- III. Promover las soluciones tecnológicas dirigidas a mejorar la competitividad de los Destinos y Servicios Turísticos;
- IV. Contribuir a la sustentabilidad de las empresas y Destinos Turísticos del país, y

- V. **Dar a conocer, entre los Prestadores de Servicios Turísticos, los certificados, distintivos y demás reconocimientos que en materia de calidad de servicios se establezcan en el reglamento para el Otorgamiento de Certificados y Distintivos Estatales a Prestadores de Servicios Turísticos**

ARTÍCULO 36 Q.- La Secretaría evaluará y promoverá que los Prestadores de Servicios Turísticos y Destinos Turísticos se inscriban en las convocatorias para el Otorgamiento de Certificados, Distintivos e Insignias Estatales, logrando una mayor calidad en los servicios al turista.

CAPÍTULO IX Cuater

Del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo de Pueblos Mágicos de Nayarit

ARTÍCULO 36 R.- El Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo de Pueblos Mágicos de Nayarit es un órgano de consulta, propuesta y coordinación interinstitucional, incluyente y plural, representativo de la sociedad, cuyo objeto es fortalecer la infraestructura turística, incentivar la inversión privada y promover alianzas público-privadas, así como conservar el patrimonio cultural y natural de los Pueblos Mágicos de Nayarit, el cual se integrará y funcionará conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 41.- ...

...

...

Los Ayuntamientos podrán suscribir acuerdos de coordinación con la Secretaría para realizar por medio de las

autoridades competentes una verificación integral en materia turística, asegurando el cumplimiento de las disposiciones vigentes, interviniendo para regularizar a los Prestadores de Servicios Turísticos. En caso de desacato por parte de los prestadores de servicios turísticos, se procederá en términos de los artículos 49 y 50 de esta Ley

Las visitas de verificación se realizarán de conformidad a lo previsto en los artículos 43, 44, 45 y 46 de esta Ley, así como de conformidad al acuerdo que se suscriba.

ARTÍCULO 49 A.- Se sancionará a los Prestadores de Servicios Turísticos que contravengan las disposiciones contenidas en el artículo 11 A, de la presente Ley, en los términos siguientes:

I a la II...

III. Cancelación de la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística, y multa de 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes reincidan en los actos u omisiones establecidos en las fracciones IV, VI, IX, X, **XI**.

IV. Procederá la Clausura temporal, además de la multa establecida en la fracción III del presente artículo, a quienes reincidan en los actos u omisiones establecidas en las fracciones **VI**, VIII, X, XII, XIV, XV y XVIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo señaladas en el presente Decreto deberán destinar recursos materiales, humanos y/o financieros para el cumplimiento del Programa de Actividades autorizado, desde el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO. En un plazo que no exceda de noventa días naturales, se deberá expedir el Reglamento señalado en el presente Decreto.

CUARTO. Los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales, deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto.

QUINTO. Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto que se encuentren en trámite o en proceso de ejecución continuarán rigiéndose hasta su conclusión conforme a la norma vigente con la que se iniciaron.

SEXTO. Comuníquese el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos legales conducentes.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en Casa de Gobierno, residencia oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la Ciudad de Tepic, su capital, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veinticinco.



**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT**



**DRA. EN D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**